

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 575-2025-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 30 de diciembre de 2025

VISTO:

Solicitud presentada por el magistrado José Luis Torres Ballena, Juez [T] del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Jaén, sobre licencia sin goce de haber; y

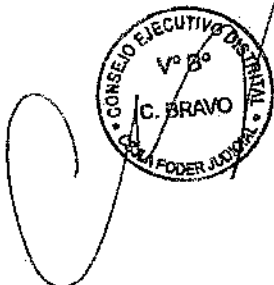
CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el numeral 5 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial. Asimismo, adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes funcionen con eficiencia y oportunidad.

Segundo: Mediante el documento del visto, el magistrado José Luis Torres Ballena, Juez [T] del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Jaén, solicita permiso sin goce de haber por el día miércoles 31 de diciembre de 2025; precisa que ha comprado con anticipación sus pasajes de viaje desde Jaén a Chiclayo, y viceversa, en el entendido que esperaba que el Gobierno Central o la sede de Corte emitiera una resolución administrativa que comunique dicha fecha como día no laborable. Solicita que se designe a otro magistrado que asuma su juzgado y las audiencias del Colegiado, con la finalidad que no se quiebre el juicio oral.

Tercero: Según lo establecido por el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y Permisos otorgados a Jueces del Poder Judicial": *"Puede concederse licencias para atender asuntos de índole personal, sin derecho a goce de retribución alguna, al juez titular o provisional que cuenta con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial"*. Asimismo, prevé que este tipo de licencia *"se encuentra condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional, a cargo del solicitante o del colegiado que conforma"*.

El numeral 6.4.1 establece: *"el permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo (...)"*.



El numeral 6.5.2. de la Directiva antes citada prevé que el permiso sin goce de haber puede ser: **a) por motivo particular;** b) por capacitación no oficializada y c) otros otorgados de acuerdo con la ley.

Cuarto: En relación a los **permisos para ausentarse del Centro de Trabajo**, el artículo 106° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: **“Los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo.**

Quinto: Estando a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el magistrado solicitante tiene programadas audiencias para el día miércoles 31 de diciembre de 2025, tanto en su condición de Juez [T] del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Jaén como en el órgano colegiado que integra, se advierte que la concesión del permiso solicitado generaría una afectación directa al normal desarrollo de las diligencias judiciales, comprometiendo la continuidad del juicio oral y la oportuna prestación del servicio de justicia. En tal sentido, la solicitud de licencia no resulta compatible con las necesidades del servicio ni con los principios de eficiencia y oportunidad que rigen la función jurisdiccional, máxime si el magistrado solicitante integra el Colegiado Penal de Jaén, considerando que el último día del año resulta especialmente complejo contar con un magistrado reemplazante que pueda asumir oportunamente las audiencias programadas, lo que generaría una afectación al adecuado servicio de justicia.

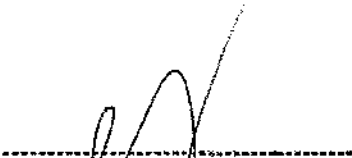
En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO SIN GOCE DE HABER POR MOTIVO PARTICULAR al señor magistrado **José Luis Torres Ballena**, Juez [T] del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Jaén, el día **miércoles 31 de diciembre de 2025**; dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – ODANC/LAMBAYEQUE; Gerencia de Administración Distrital; magistrado **José Luis Torres Ballena**; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Coordinación de Personal; Coordinación de Informática; Oficina de Bienestar Social; Oficina de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



César William Bravo Llaque
PRESIDENTE
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Lambayeque